

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00396-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el fallecimiento de la persona que figura como titular de derecho real de dominio, señor CRISOSTOMO PINZON VELOSA, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de herederos respecto de las personas que pretende demandar señora MARIBEL PINZON ORTIZ, aportando el respectivo registro civil de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 del mismo Código.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y estado actual del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 ibidem.

QUINTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del proceso.

SEXTO: ALLEGAR debidamente escaneados en formato pdf, los documentos anexos, por cuanto los aportados difieren de tamaño y son ilegibles. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR el nombre de la señora MARIBEL PINZON ORTIZ, por cuanto en la demanda y el poder allegado, figura como MARIBLE PINZON ORTIZ. **INDICAR** en el poder y la demanda, el nombre correcto acorde como figura en su documento de identificación. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADECUAR el poder y la demanda en la forma prevista en el artículo 87 del Código General del Proceso, puesto que no deben ir dirigidos contra el señor CRISOSTOMO PINZON VELOSA, sino contra sus herederos determinados e indeterminados.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad

con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

F:D

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **108** hoy **14 de agosto de 2023** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b055d93d69b0f2cb790d3e33031f925cd12db2b4320898c69c7954e3c24569**

Documento generado en 11/08/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>